



# LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO TRUJILLO

*The reform of the internal regulations and debates of the legislative council of the Trujillo state*

Kennya M. Pernia

Colegio de Contadores Públicos Estado Trujillo, Venezuela

[kennyapernia@gmail.com](mailto:kennyapernia@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0003-9567-7187>

Maria G. Coronado P.

Sindicato Único de Empleados del Poder Judicial /SUNEP, Venezuela

[mgabrielacoronado@hotmail.com](mailto:mgabrielacoronado@hotmail.com)

<https://orcid.org/0009-0001-5304-1688>

Gustavo J. Coronado S.

Brigada de Infantería "Cnel. Luis María Rivas Dávila", Venezuela

[coronadog793@gmail.com](mailto:coronadog793@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0006-5988-2476>

**Cómo Citar:** Pernia, K., Coronado, M., Coronado, G. (2025). La reforma del reglamento interior y de debates del consejo legislativo del estado Trujillo. *Momboy* (24), 235-246. <https://doi.org/10.70219/mby-242025-397>

## RESUMEN

El presente artículo comprende un análisis técnico, hermenéutico y argumentativo de la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo entrado en vigencia en el año 2017. Para lo cual se utilizó una metodología cualitativa de tipo hermenéutica-argumentativa, combinando el análisis documental del texto reformado y criterios normativos provenientes de la técnica legislativa, la teoría de la interpretación jurídica y los principios de la argumentación normativa. El estudio ha logrado detectar importantes avances en algunas áreas, así como la incorporación de las subcomisiones, el refuerzo de las potestades de control interno dada la aparición de nuevas atribuciones para la Auditoría Interna y, de igual forma, el hecho de la promoción del espacio participativo ciudadano en el marco de los procesos legislativos. Sin embargo, también se detectaron importantes debilidades, tales como la falta de definiciones técnicas

Recibido	Revisado	Aceptado
14/03/2025	23/04/2025	09/08/2025



precisas, la excesiva concentración de contenidos en artículos únicos; y la falta de una sólida exposición de motivos que dé sentido normativo a las reformas introducidas. Desde la perspectiva hermenéutica se concluye que la reforma contiene una buena voluntad de adecuarse a principios constitucionales, pero sin superar déficits de sistematicidad y precisión; En términos de técnica legislativa, el texto requiere mejoras en claridad, organización y estructura.; y desde el punto de vista argumentativo, es necesario enriquecer la justificación interna y externa de las disposiciones. Por lo cual se proponen consideraciones orientadas a fortalecer la legitimidad, la aplicabilidad y la perdurabilidad de este Reglamento.

**Palabras clave:** argumentación, hermenéutica, legislativa, reforma, técnica.

### ABSTRACT

This article comprises a technical, hermeneutic and argumentative analysis of the Partial Reform of the Internal Regulations and Debates of the Legislative Council of the State of Trujillo entered into force in 2017. For which a qualitative methodology of hermeneutic-argumentative type was used, combining the documentary analysis of the reformed text and normative criteria coming from the legislative technique, the theory of legal interpretation and the principles of normative argumentation. The study has been able to detect important advances in some areas, such as the incorporation of sub-commissions, the strengthening of internal control powers given the appearance of new attributions for the Internal Audit and, likewise, the promotion of citizen participation in the framework of legislative processes. However, important weaknesses were also detected, such as the lack of precise technical definitions, the excessive concentration of content in single articles, and the lack of a solid explanatory memorandum to give normative sense to the reforms introduced. From the hermeneutic perspective, it is concluded that the reform contains a good will to adapt to constitutional principles, but without overcoming deficits of systematicity and precision; in terms of legislative technique, the text requires improvements in clarity, organization and structure; and from the argumentative point of view, it is necessary to enrich the internal and external justification of the provisions. Therefore, considerations aimed at strengthening the legitimacy, applicability and durability of this Regulation are proposed.

**Keywords:** argumentation, hermeneutics, legislative, reform, technical.

### Introducción: De la Teoría a la Praxis

En el marco de la delimitación del derecho regional venezolano, las leyes estatales constituyen instrumentos necesarios para la organización y el funcionamiento de las instituciones públicas, ya que por medio de estas normativas se establecen los principios de jerarquización de sus competencias, se precisan los mecanismos de representación, decisiones, y se estipulan las herramientas de control y de responsabilidad político-administrativa. En particular, el Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, vigente desde el año 2004 y reformado en marzo de 2017 comprende el orden normativo básico que regula el trabajo parlamentario de esta entidad federal.

No obstante, la versión reformada del reglamento presenta importantes limitaciones que comprometen su funcionalidad. Entre las más relevantes se encuentran la duplicidad y desorganización de títulos, la ausencia de una exposición de motivos que justifique los cambios introducidos, y la incorporación de órganos que no se corresponden con lo establecido en la jerarquía normativa superior. Estas falencias afectan la claridad,

coherencia y legitimidad del texto, dificultando su aplicación práctica y generando incertidumbre jurídica.

En este sentido, la investigación se plantea como problema general determinar en qué medida la redacción y estructura de la Reforma del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo de 2017 afecta su claridad, coherencia interna y adecuación a los principios fundamentales de la técnica legislativa.

En función de esto, se establecen los siguientes objetivos específicos: analizar la organización interna del reglamento reformado para identificar errores de sistematización y redundancias; evaluar la presencia y calidad de la exposición de motivos como elemento de transparencia y fundamentación técnica; examinar la legalidad de los órganos introducidos a la luz de la normativa superior vigente; y, finalmente, proponer ajustes estructurales y de contenido, basados en una metodología hermenéutica y en los principios de precisión, claridad y concisión propios de la técnica legislativa.

### **La técnica legislativa como fundamento formal de la jurisprudencia**

La técnica legislativa constituye una serie de principios, reglas y procedimientos orientadores de la elaboración de normas jurídicas claras, coherentes, ordenadas y funcionales. Más que una simple metodología de redacción normativa, esta disciplina del derecho y las ciencias político-administrativas tiene como finalidad construir un ordenamiento jurídico estable (López, 2000), así como garantizar que el contenido legal sea comprensible, aplicable y compatible con el resto de los instrumentos legales, asegurando así su eficacia y legitimidad dentro del contexto normativo nacional, regional o municipal.

De acuerdo a Pérez (2007), una norma técnicamente bien construida debe cumplir con cuatro condiciones fundamentales: claridad, precisión, concisión y sistematicidad. La claridad permite la comprensión exacta del contenido de la norma; la precisión evita ambigüedades interpretativas; la concisión elimina elementos innecesarios o redundantes; y la sistematicidad asegura la correcta organización interna del texto, de forma que su contenido genere una correspondencia lógica y jerárquica (Rojas, 2023). Estos principios son indefectibles para garantizar que la ley cumpla su función reguladora sin generar inseguridad jurídica ni contradicciones normativas.

Por su parte, Avelo (2020) amplía esta concepción al destacar que legislar no es un acto meramente técnico, en el sentido de su reducción a la elaboración de instrumentos jurídicos según un manual básico, sino una responsabilidad política y ética. En su visión, una ley legítima no es solo la que proviene de un órgano competente y cumple los requisitos formales del proceso legislativo, sino también la cual puede responder a los valores constitucionales, al bien común y a una argumentación clara y accesible para los ciudadanos. Por lo cual el legislador debe actuar con prudencia, moderación y apego a los fines del derecho, promoviendo normas útiles, comprensibles y respetuosas del orden democrático.

Ambos autores (Pérez, 2007; Avelo, 2020) coinciden en que un cuerpo normativo deficiente, mal estructurado, contradictorio o mal fundamentado, no solo compromete la eficacia jurídica de la norma, sino que también afecta su legitimidad democrática. Una ley incomprensible no puede ser aplicada con facilidad, y si introduce órganos sin respaldo legal, o carece de una exposición de motivos suficiente, debilita el principio de legalidad y abre espacio a la discrecionalidad, la arbitrariedad o el conflicto interpretativo.

En contextos legislativos de nivel regional, como los consejos legislativos estatales, estos criterios adquieren particular relevancia. La técnica legislativa se convierte en un instrumento indispensable para construir reglamentos internos articulados coherentemente con la Constitución y las leyes nacionales, evitando excesos, vacíos normativos o incoherencias internas. Por lo cual López (2000), Pérez (2007) y Aveledo (2020) coinciden en señalar que legislar bien es un ejercicio de responsabilidad institucional, el cual requiere de estudio, deliberación y claridad en la redacción, como condición necesaria para garantizar normas útiles, legítimas y duraderas.

### **Hermenéutica jurídica: interpretación sistemática de un texto normativo**

La hermenéutica jurídica constituye una herramienta esencial para la comprensión e interpretación profunda de los textos normativos. A diferencia de una lectura literal o puramente gramatical, la hermenéutica permite extraer el significado de las normas jurídicas en función de su contexto, finalidad, estructura lógica y coherencia con el ordenamiento jurídico al cual pertenecen (Méndez *et al.*, 2023). Interpretar jurídicamente no es repetir lo plasmado en el texto normativo, sino reconstruir racionalmente lo que la norma busca expresar con base en una situación concreta.

Dueñas (2015) señala a la interpretación como un acto creador, el cual exige criterio jurídico y discernimiento; es más que aplicar una norma de forma automática. Interpretar, afirma, requiere entender el sentido real de las expresiones normativas, lo cual demanda intenciones, pensamientos y sentimientos auténticos por parte de quien las enuncia. Esta visión coincide con la visión de Adame (2020), quien propone distinguir entre una hermenéutica del reconocimiento del contenido de una norma, y aquella que lo construye cuando hay ambigüedad o contradicción. La interpretación, entonces, no es una operación pasiva, sino un proceso racional y dialógico.

Desde su teoría de los actos de habla, Austin (1955) ofrece una perspectiva complementaria al señalar cómo muchos enunciados jurídicos son realizativos: no describen la realidad, sino que la configuran. Por ejemplo, cuando un juez dice «lo absuelvo» o «lo declaro culpable», no está simplemente informando, sino ejecutando un acto jurídico. Sin embargo, estos actos pueden ser desafortunados (aunque no nulos) si carecen de sinceridad, es decir, si no hay coincidencia entre lo dicho y lo pensado, sentido o intencionado. Para que el acto sea feliz o válido, deben cumplirse condiciones contextuales específicas, como la autoridad del hablante, la situación adecuada y la intención genuina. En este orden lógico, Adame (2020) también insiste en explicar cómo una interpretación adecuada debe superar los métodos exclusivamente deductivos, adoptando modelos más integrales y humanistas que reconozcan la especificidad del derecho como ciencia cultural y normativa. En esa línea, la hermenéutica jurídica debe integrar elementos lógicos, lingüísticos, retóricos y axiológicos, para poder justificar racionalmente las decisiones interpretativas, especialmente en contextos donde los textos legales son abiertos o indeterminados.

El aporte de Austin refuerza esta visión: no basta con que la fórmula legal esté correctamente redactada o formalmente válida; un acto jurídico afortunado, debe cumplir una serie de condiciones pragmáticas y contextuales, como la sinceridad del hablante, la adecuación de las circunstancias y la disposición de los interlocutores. Esto implica que interpretar una norma también es verificar si sus condiciones de eficacia normativa (en el sentido austiniano) están dadas.

En consecuencia, la hermenéutica jurídica no puede reducirse a una mera operación semántica ni a la aplicación mecánica de métodos formales. Se trata de un proceso crítico que exige comprensión profunda, sensibilidad institucional y responsabilidad intelectual. Especialmente en textos como los reglamentos legislativos internos, muchas veces elaborados por funcionarios políticos no capacitados, y donde se pueden detectar inconsistencias, ambigüedades o vacíos, la hermenéutica jurídica se convierte en una herramienta clave para dotar de coherencia y legitimidad a la estructura normativa y su función reguladora.

### **Argumentación jurídica y legitimidad normativa**

La argumentación jurídica es uno de los pilares fundamentales del derecho en todas sus áreas específicas en los estados democráticos, pues permite sustentar racionalmente las normas, las decisiones legislativas y judiciales, y su aplicación en contextos particulares. No basta con que una norma sea válida en sentido formal, es decir, proveniente de una autoridad competente y derivada de un procedimiento legalmente establecido; es necesario que, además, pueda ser defendida mediante razones públicas, comprensibles y racionalmente aceptables por los ciudadanos. De acuerdo a Vigo (2017), se trata de un tipo de razonamiento en el que, partiendo de ciertos enunciados, premisas o juicios respaldados por argumentos o fundamentos, se llega, a través de un proceso de inferencia, a una conclusión o respuesta frente a un problema o interrogante que no resulta obvio de manera inmediata.

Desde esta perspectiva, Gutiérrez y Urquhart (2005) afirman que todo texto o instrumento jurídico, en especial aquellos de naturaleza normativa como las leyes y reglamentos, debe estructurarse como un discurso argumentativo con una tesis clara, respaldada por razones explícitas, y orientada a un propósito normativo definido. La compatibilidad con esta estructura favorece su transparencia, la inteligibilidad del derecho y su legitimidad frente a la sociedad.

En esa misma línea, Atienza (2003) distingue dos tipos de justificación coexistentes en toda argumentación jurídica sólida: la justificación interna, la cual exige coherencia lógica y consistencia entre las normas aplicadas y los hechos del caso; y la justificación externa, es decir, que las decisiones estén en armonía con valores y principios superiores, tales como la equidad, la justicia, la dignidad humana o el bien común. Ya que argumentar jurídicamente no es solo explicar, sino justificar decisiones debatibles en el espacio público, siguiendo una lógica de deliberación racional.

Por su parte, Comanducci (2004) sostiene que el razonamiento jurídico no puede reducirse al uso de una lógica deductiva tradicional. El derecho, entendido como representación cultural y argumentativa, exige herramientas que permitan enfrentar su apertura semántica y su conexión con valores, principios y prácticas institucionales específicas. En su propuesta de modelo, argumentar jurídicamente implica razonar conforme a criterios de corrección formal, pero también de aceptabilidad racional en contextos complejos y conflictivos.

Ferrajoli (1995) profundizó en esta visión desde una teoría garantista del derecho. Desde su apreciación de derecho y razón, la legitimidad normativa no se reduce a la obediencia formal, sino que requiere argumentación racional en defensa de los derechos fundamentales y contra el poder arbitrario. Por lo cual la argumentación jurídica se convierte en un instrumento indispensable para asegurar que el poder normativo no se ejerza de forma autoritaria, sino con base en principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y control democrático.

En contextos como el legislativo, donde se elaboran y reforman las normas de aplicación general, la argumentación adquiere un rol particularmente relevante, ya que la ausencia de una exposición de motivos sólida o de una estructura argumentativa coherente en textos como el Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, no solo debilita la transparencia normativa, sino que compromete su interpretación futura y su adecuación al marco constitucional.

En síntesis, argumentar jurídicamente va más allá del ejercicio de razonar en abstracto o justificar decisiones *ex post facto*. Se trata de construir legitimidad normativa mediante un ejercicio racional, público y deliberativo, que articule el contenido del derecho con sus fundamentos axiológicos, políticos y constitucionales. En este sentido, la argumentación jurídica es una práctica esencial para el fortalecimiento de la cultura democrática del derecho desde la función legislativa.

## Metodología

Para analizar la reforma del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del estado Trujillo (2017), se ha empleado un enfoque cualitativo de tipo documental (Olabuénaga, 2012), sustentado en una perspectiva hermenéutico-argumentativa. Este enfoque se seleccionó por su pertinencia para analizar críticamente textos normativos, considerando tanto su estructura formal como su fundamentación conceptual y legal.

En primer lugar, se aplicó un **análisis hermenéutico** del Reglamento, lo que permitió interpretar el texto normativo desde su lógica interna, identificar ambigüedades, contradicciones o vacíos, y evaluar su correspondencia con las normativas jurídicas superiores, especialmente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados (2001), y la Constitución del estado Trujillo (2000)

En segundo lugar, se utilizó la **técnica legislativa** como criterio de análisis, considerando los principios de precisión, claridad, concisión y sistematicidad propuestos por Pérez (2007) y Aveledo (2020). Estos principios sirvieron de base para evaluar la calidad formal del reglamento, su organización interna, la jerarquización de ideas, el uso del lenguaje jurídico y la coherencia en la numeración y denominación de títulos, capítulos y artículos.

En tercer lugar, se desarrolló un **examen argumentativo** del texto normativo, siguiendo las líneas de Gutiérrez y Urquhart (2005). Este análisis permitió valorar si la reforma presentada contenía una estructura lógica de planteamiento central, razones y objetivos, así como si ofrecía una justificación sólida y explícita para las modificaciones introducidas en la normativa vigente.

Los tres enfoques analíticos se complementaron con una matriz de observación que permitió registrar de manera sistemática las inconsistencias detectadas y estructurar propuestas de mejora alineadas con los criterios técnicos estudiados. Esta metodología

facilitó una evaluación crítica, integral y propositiva del reglamento, desde una mirada normativa y argumentativa.

### **Contexto normativo**

Entre la promulgación de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (1989) y la aprobación de la Constitución vigente (1999) se dio un proceso de transformación del Poder Público a nivel regional a nivel jurídico y político, que dio lugar no solo a cambios de denominaciones sino a la reconfiguración del sistema de representación legislativo.

Recogiendo los principios de la Carta Magna para adaptarlos a las particularidades nacionales, se promulgó entonces la Constitución del estado Trujillo (2000), en donde se establecieron los principios rectores del funcionamiento del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo Regional, y, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados (2001) -que sustituyeron a las antiguas Asambleas Legislativas-, no fue sino hasta el año 2004 cuando se aprobó el nuevo Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, como norma máxima para regular el funcionamiento de este poder regional.

Ahora bien, el Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo es principalmente un instrumento con rango de ley regional, que como su nombre lo indica, tiene la finalidad de reglamentar el funcionamiento interno de este órgano del Poder Público, así como su principal función, es decir, el debate legislativo con fines de aprobación de leyes o el ejercicio de control político de los demás poderes regionales. Su redacción en teoría se realiza, no solo conforme a principios de legalidad sino también a parámetros de técnica legislativa, muchas veces omitidos, dado que los encargados de elaborar las leyes nacionales, regionales y municipales suelen ser representantes políticos, sin la asesoría de personal capacitado en materia de legislación.

En relación a su contenido, la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo se estructura sustancialmente en dos partes diferenciadas, de acuerdo a los criterios de técnica legislativa usados históricamente en Venezuela en los órganos legislativos desde el nivel nacional al municipal. Por un lado, se presenta el articulado de la reforma, organizado en forma de numerales, mediante los cuales se introducen modificaciones específicas a los siguientes artículos: artículo 5 (primero), 33 (segundo), 38 (tercero), 39 (cuarto), 41 (quinto), 42 (sexto), 49 (séptimo), 145 (octavo), 146 (noveno), 147 (décimo), 148 (undécimo); además, se suprimen los artículos del 149 al 157 (décimo segundo), y se modifica la redacción y numeración del artículo 158 (décimo tercero). Estas reformas corresponden al Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, originalmente promulgado el 27 de diciembre de 2004 y publicado en Gaceta Oficial del Estado N° 00214 Extraordinaria, de fecha 5 de enero de 2005.

La segunda parte incluye el texto completo del Reglamento con las modificaciones incorporadas, compuesto finalmente por 155 artículos organizados en once títulos, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales, así como sus datos de sanción, promulgación y publicación en gaceta oficial regional. Ambas partes comprenden la reforma integral de dicho Reglamento, como máximo instrumento jurídico del Poder Legislativo del estado Trujillo.

En relación a la organización de este Reglamento, el Título I, referido a las disposiciones generales, abarca los artículos del 1 al 17, distribuidos en tres capítulos. En

esta sección se regula la base institucional del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, incluyendo el objeto del reglamento, su carácter normativo, los principios que lo rigen, la denominación del cuerpo legislativo, sus atribuciones, el proceso de instalación, la comisión preparatoria, la verificación del quórum, la junta directiva, su elección, instalación y juramentación, la distribución de curules, la participación de otros poderes públicos, y los periodos de sesiones.

El Título II contempla los deberes, derechos y prerrogativas constitucionales de las legisladoras y legisladores, comprendiendo los artículos del 18 al 24, organizados en dos capítulos. Esta parte del reglamento desarrolla el componente dogmático del rol legislativo, destacando el principio de inmunidad parlamentaria como garantía institucional para el libre ejercicio de la función pública (artículo 23).

El Título III, dedicado a las incompatibilidades, se limita al artículo 25, donde se establece la prohibición de ejercer cargos públicos por parte de legisladores principales, salvo en casos excepcionales como actividades docentes, académicas, asistenciales o accidentales que no requieran dedicación exclusiva. Asimismo, se prohíbe la participación de legisladores como propietarios, administradores o directores de empresas contratistas del Estado.

Cabe destacar que el siguiente título también lleva la numeración de Título III, pese a que, por secuencia lógica, corresponde al Título IV, lo cual constituye un error formal (probablemente de redacción). Esta sección (que en la práctica debe considerarse como el verdadero Título IV) se refiere a la organización del Consejo Legislativo y comprende los artículos del 26 al 37, distribuidos en cuatro capítulos. Regula las funciones y atribuciones de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Comisión Coordinadora del Consejo Legislativo.

El Título IV (numerado correctamente como tal, aunque en la secuencia aparece como el quinto título), versa sobre el funcionamiento del Consejo Legislativo. Incluye los artículos del 38 al 80, organizados en siete capítulos. Regula aspectos centrales como las comisiones permanentes, subcomisiones, comisiones especiales y mixtas, periodos de funcionamiento, grupos parlamentarios, sesiones de diversos tipos (ordinarias, extraordinarias, especiales, solemnes y permanentes), el sistema de asistencia y suplencia, y la programación legislativa.

El Título V, que comprende los artículos del 81 al 116, está dedicado al régimen parlamentario. Se divide en cuatro capítulos y desarrolla los procedimientos de discusión, el uso de la palabra, las intervenciones, la toma de decisiones y las reglas generales del debate, consolidando al Consejo Legislativo como cuerpo colegiado con funciones de legislación, control y representación.

El Título VI, correspondiente a los artículos 117 al 141, regula el proceso de formación y discusión de proyectos de ley y acuerdos. Aborda los principios de técnica legislativa, la discusión legislativa, la consulta pública, la sanción por parte del Consejo Legislativo, la promulgación por el Ejecutivo regional, así como la posibilidad de presentar acuerdos mediante iniciativa popular.

El Título VII, limitado al artículo 142, se enfoca en el ejercicio de la función de control político del Consejo Legislativo, estableciendo herramientas como las interpelaciones y las investigaciones parlamentarias, en concordancia con las competencias previstas en la legislación nacional.

El Título VIII, conformado por los artículos 143 y 144, desarrolla los mecanismos de participación ciudadana y protagonismo popular, reconociendo instrumentos como las

asambleas de ciudadanos, los parlamentos comunales y otras formas de organización social, en consonancia con el mandato constitucional.

El Título IX, que abarca los artículos del 145 al 150, está orientado al control interno del Consejo Legislativo. Regula la Unidad de Auditoría Interna, la designación del auditor, el concurso público para dicho cargo, sus atribuciones y los deberes de colaboración del resto de las dependencias administrativas.

El Título X aborda las normas de ceremonial y protocolo legislativo. Establece las formas institucionales de juramentación de las autoridades, la precedencia institucional de la junta directiva, y las obligaciones protocolares de los funcionarios del Ejecutivo y otros órganos públicos ante el Consejo Legislativo.

Finalmente, el reglamento incluye una disposición derogatoria, que deja sin efecto el reglamento anterior y cualquier otro instrumento jurídico que contravenga su contenido. Asimismo, incorpora seis disposiciones finales que desarrollan aspectos administrativos complementarios, como la asignación de cargos, la reforma del reglamento, los principios supletorios e interpretativos, y su entrada en vigencia mediante publicación en Gaceta Oficial del Estado.

### **Análisis de la Reforma del Reglamento Interior y de Debates**

Con la finalidad de evaluar la solidez formal, hermenéutica y argumentativa de ese texto, se adoptó la metodología cualitativa que combinó los tres enfoques complementarios previamente señalados: la interpretación sistemática del reglamento frente al ordenamiento superior (Constitución de 1999 y Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de 2001), la aplicación de los cuatro principios de técnica legislativa, es decir, claridad, precisión, concisión y sistematicidad (Pérez, 2007; Aveledo, 2020), y el examen de su estructura argumentativa, distinguiendo tesis, razones explícitas y niveles de justificación interna y externa (Gutiérrez & Urquhart, 2005; Atienza, 2003). De este análisis se desprenden los hallazgos principales, y partiendo de los mismos se proponen recomendaciones dirigidas a corregir lagunas y vicios normativos, fortalecer la coherencia, además de mejorar la legitimidad democrática del Reglamento.

### **Evaluación hermenéutica y sistematicidad**

El ejercicio hermenéutico consistió en comparar cada artículo reformado con la Constitución de 1999 y la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos. Se identificó, por ejemplo, que la nueva atribución del Consejo para nombrar representantes ante el Órgano de Planificación Estatal (art. 5) responde al principio de descentralización implementada en la Carta Magna. Sin embargo, la redacción deja un vacío sobre la periodicidad y el alcance de los informes requeridos. Además, la remisión genérica al «Reglamento Interno de Organización» (art. 33) introduce sub-normas dispersas que dificultan el acceso al organigrama y los roles internos; para mejorar la sistematicidad, resulta preferible incluir en el mismo Reglamento la definición de sus ejes orgánicos básicos y reservar el reglamento interno a detalles administrativos.

### **Principios de técnica legislativa**

Al aplicar la lista de verificación de criterios (Pérez, 2007; Rojas, 2023), se observaron aciertos y omisiones. La incorporación de plazos claros para las comisiones mixtas (art. 49) cumple con la claridad y la concisión: 30 días prorrogables por la Plenaria. No obstante, en la creación de las Subcomisiones (arts. 38-42) se emplea el término sin

definirlo previamente, lo que vulnera su precisión. La extensa reforma al capítulo referido a la Auditoría Interna (arts. 145-149) concentra quince atribuciones en un solo artículo, lo que rompe la cohesión y entorpece la lectura. Para subsanar esta debilidad, se recomienda dividir dichas atribuciones en artículos separados y dotarlos de títulos descriptivos.

### **Análisis argumentativo y de legitimidad**

La exposición de motivos que acompaña la reforma exhibe una tesis central: potenciar la participación y el control interno. No obstante, muchas enmiendas carecen de razones explícitas que expliquen el porqué de los plazos o estructuras nuevas, debilitando la justificación interna. Siguiendo a Atienza (2003), una argumentación jurídica sólida exige coherencia entre normas y hechos, y, además, alineamiento con valores superiores como la transparencia, la probidad y el apego al ejercicio de la democracia participativa. La omisión de estos argumentos faculta la justificación externa, al no relacionar las modificaciones con principios constitucionales de buen gobierno y rendición de cuentas.

### **Conclusiones y recomendaciones**

La reforma parcial al Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo avanzó al atender varias de sus carencias formales, como la incorporación de plazos para la remisión de informes y el establecimiento de nuevas atribuciones, pero sin atender fallas en términos no definidos, como «Subcomisión», y referencias genéricas, como por ejemplo, al «Reglamento Interno de Organización», que dificultan la comprensión y la aplicación uniforme de las disposiciones. Para subsanar estos vicios normativos, resulta indispensable añadir un artículo preliminar de definiciones, en el que se precise el alcance de cada término técnico utilizado y se identifiquen de manera inequívoca los reglamentos o instrumentos normativos citados.

Por otra parte, la estructura actual del texto normativo muestra una clara concentración excesiva de materias (especialmente en la sección dedicada a la Auditoría Interna) que dificulta tanto su lectura como su consulta. Una propuesta eficaz sería desagregar esas competencias en artículos independientes, ordenados bajo títulos y capítulos descriptivos que guíen al lector a través del contenido y faciliten la localización de cada disposición. Esta reorganización sistemática puede contribuir de manera decisiva a la usabilidad del reglamento, reforzando también su carácter funcional.

Adicionalmente, si bien la exposición de motivos de la reforma alude a la necesidad de «fortalecer la participación» y mejorar el «control interno», la misma carece de un razonamiento pormenorizado que vincule esas metas con las modificaciones concretas: los fundamentos de por qué se establecen plazos específicos, la razón de ser de ciertas atribuciones, o las ventajas prácticas del nuevo procedimiento de voto remoto. En ese sentido, enriquecer la justificación interna con un diagnóstico institucional y un análisis de los desafíos previos puede permitir que el texto no solo cumpla formalmente con la obligación de motivación, sino que también obtenga fuerza persuasiva y claridad en su orientación.

De igual manera, para asegurar la legitimidad democrática y constitucional de las reformas, es necesario que el reglamento explicité su concordancia con los valores superiores consagrados en la Constitución (legalidad, probidad, transparencia y participación ciudadana) y muestre cómo cada modificación promueve su efectiva realización. Este anclaje en los principios fundamentales reforzará la justificación externa

del texto normativo y ayudará a prevenir futuras controversias o discrepancias interpretativas entre sus destinatarios.

En tal sentido, para garantizar que este Reglamento cumpla su función regulatoria y democrática, se recomiendan las siguientes cinco acciones: (i) enriquecer la exposición de motivos con razones específicas y plazos precisos para cada reforma; (ii) crear un artículo de definiciones; (iii) reestructurar el bloque de Auditoría Interna en varios artículos con subtítulos y enunciados claros; (iv) armonizar cada disposición con los principios constitucionales de legalidad, probidad y participación ciudadana; y (v) fortalecer la sistematicidad organizando el texto en títulos, capítulos y secciones coherentes. La adopción de estas medidas elevaría la claridad, coherencia y legitimidad normativa del Reglamento, cimentando una base sólida para su interpretación y aplicación eficaz en el Estado Trujillo.

Finalmente, consolidar un marco normativo claro, sistemático, debidamente fundamentado y alineado con los valores constitucionales no solo puede dotar al Consejo Legislativo del Estado Trujillo de un instrumento jurídico sólido y perdurable, sino que también puede fortalecer la cultura de la técnica legislativa y la calidad democrática de sus actuaciones. Atender estas recomendaciones convertiría una posible nueva reforma parcial o total en un modelo de buena práctica normativa, capaz de garantizar tanto la eficacia de la ley como su aceptación y comprensión por parte de legisladores, funcionarios y ciudadanos en general.

**Conflictos de interés:** Los autores declaran no tener conflictos de interés.

**Fuentes de Financiamiento:** Ninguna declarada.

## Referencias

- Adame, J. (2020). "La interpretación de textos jurídicos". *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 14, 175-215. <https://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n14/2007-4387-paftd-14-175.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N° 36.860 Ordinario, de fecha 30 de diciembre de 1999. Posteriormente enmendada y publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- Asamblea Nacional de Venezuela (2001). Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados. Gaceta Oficial N° 37.282 Ordinario, de fecha 13 de septiembre de 2001.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica* (2da. reimp.). Universidad Nacional Autónoma de México. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20151108\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf)
- Austin, J. (1955). *Cómo hacer cosas con palabras*. Universidad de Arte y Ciencias Sociales, Escuela de Filosofía. Disponible en: [www.philosophia.cl](http://www.philosophia.cl)
- Aveledo, R. (2020). *Criterios de técnica legislativa*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Comanducci, P. (2004). *Razonamiento jurídico: elementos para un modelo*. Fontamara.
- Congreso de la República de Venezuela. Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público. Gaceta Oficial N° 34.208 Ordinario, de fecha 28 de abril de 1989

- Consejo Legislativo del Estado Trujillo (2000). Constitución del Estado Trujillo. Publicada en Gaceta Oficial del estado Trujillo n° 00026 Extraordinaria, de fecha 12 de diciembre del 2000.
- Consejo Legislativo del Estado Trujillo (2017). Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del estado Trujillo. Publicado en Gaceta Oficial del estado Trujillo, de fecha 13 de febrero del 2017.
- Dueñas, O. (2015). *Lecciones de hermenéutica jurídica* (7ma. ed.). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta, S. A.
- Gutiérrez, C. & Urquhart, R. (2005). *Redacción de textos académicos. Cómo exponer y defender un punto de vista. Estrategias para planificar y escribir textos argumentativos*. Caracas: Libros de El Nacional, Colección Minerva N° 20.
- López, M. (2000). "Técnica legislativa y proyectos de ley". En Carbonell, M. & Pedroza, S. (coords.). *Elementos de Técnica Legislativa*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/21/tc.pdf>
- Méndez, C., Isea, J., Chuga, R. & Molina, T. (2023). "La hermenéutica jurídica en la aplicación de la justicia". *Salud, Ciencia y Tecnología - Serie de Conferencias*, 2. [file:///C:/Users/H%C3%A9ctor%20Azuaje/Downloads/Dialnet-LegalHermeneuticsInTheApplicationOfJustice-9872125%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/H%C3%A9ctor%20Azuaje/Downloads/Dialnet-LegalHermeneuticsInTheApplicationOfJustice-9872125%20(1).pdf)
- Olabuénaga, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa* (5ta. ed.). Deusto. Serie Ciencias Sociales, vol. 15.
- Pérez, H. (2007). *Manual de técnica legislativa*. Konrad Adenauer Stiftung.
- Rojas, M. (2023). *La claridad y concisión como elementos de la técnica legislativa*. Policreativa Consultores. <https://policreativaconsultores.com/la-claridad-y-concision-como-elementosde-la-tecnica-legislativa/>
- Vigo, R. (2017). *La interpretación (argumentación) jurídica en el estado de derecho constitucional*. Instituto de la Judicatura Federal. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/33293.pdf>